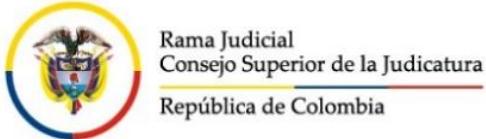


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2022-00470-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE: MANUEL DE JESÚS MOLINARES RIPOLL

CAUSANTE: ANTOLIANO DE JESÚS MOLINARES SANDOVAL y NERI JESÚS RIPOLL PADILLA

Revisada la actuación se constata que el apoderado judicial de los señores JOSE LUIS MOLINARES RIPOLL Y OTROS, manifestó que uno de los herederos: MANUEL DE JESUS MOLINARES RIPOLL (Q.E.P.D.) falleció el día 3 de noviembre de 2023, por lo que solicita se notifique a los hijos de este último, y posteriormente, solicitó que se notifique por edicto a los señores ALBA PATRICIA, MANUEL DE JESUS, DANIEL, ARACELYS, WALTER ROGELIO y ANA ISABEL MOLINARES SANTIAGO, quienes son hijos del heredero fallecido: MANUEL DE JESUS MOLINARES RIPOLL.

De otro lado, pide que se ordene manifestar por parte del Despacho que los causantes están exento a declarar renta, por estar por debajo del tope establecido por la ley, y que se ordene a la DIAN la cancelación del RUT de los causantes, porque actualmente se encuentran activos.

Pues bien, en primer lugar, y atendiendo que uno de los herederos reconocidos falleció, y este, al parecer dejó descendencia, debe la parte interesada notificar a los señores ALBA PATRICIA, MANUEL DE JESUS, DANIEL, ARACELYS, WALTER ROGELIO y ANA ISABEL MOLINARES SANTIAGO, de quienes se manifiesta son hijos del heredero: MANUEL DE JESUS MOLINARES RIPOLL (Q.E.P.D.), quien falleció el pasado 3 de noviembre de 2023. Notificación que se deberá realizar en la dirección física de los antes mencionados, dado que no se tiene la certeza de que el correo electrónico suministrado sea el utilizado por todos ellos, para lo cual se les requerirá.

Respecto a las solicitudes de que se ordene manifestar por parte del Despacho que los causantes están exento a declarar renta, por estar por debajo del tope establecido por la ley, y que se ordene a la DIAN la cancelación del RUT de los causantes, porque actualmente se encuentran activos, el Despacho no accederá a ello, puesto que quien indica quienes deben declarar renta en la entidad DIAN y la ley, mas no este Despacho y mal haría este Despacho en ordenar tal circunstancia, cuando no le compete. Y Respecto a que se ordene la cancelación de los RUT de los causantes, ello lo debe hacer uno de los herederos solicitando a la DIAN que se cancelen o se den de baja dado el fallecimiento de los señores ANTOLIANO DE JESÚS MOLINARES SANDOVAL y NERI JESÚS RIPOLL PADILLA, debiendo aportar sus registros civiles de defunción.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Requerir a los interesados para que notifiquen en debida forma y en la dirección física, a los señores ALBA PATRICIA, MANUEL DE JESUS, DANIEL, ARACELYS, WALTER ROGELIO y ANA ISABEL MOLINARES SANTIAGO, de quienes se manifiesta son hijos del heredero: MANUEL DE JESUS MOLINARES RIPOLL (Q.E.P.D.), a fin de que se hagan parte dentro del proceso sucesorio por representación de su difunto padre.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- No acceder a lo solicitado por parte del apoderado judicial de heredero JOSE LUIS MOLINARES RIPOLL Y OTROS, en su memorial del 9 de febrero de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 61
Fecha: 12 de abril de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f43c4f0aa7bfb8031c47e43375aef46573a86e8440bf839b67f15a47fee4e72

Documento generado en 11/04/2024 03:06:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>